



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las trece horas día treinta de marzo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **116-2022** presentada en fecha veintiuno de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *"1. Copia de Informe sobre resultados de daños, evaluados por personal del FSV, contenidos en solicitud y 2. Copia Informe de valúo con número de préstamo"*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Seguros y del Área de Valúos de Garantías, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta al **requerimiento número 1**, el Jefe del Área de Seguros envió nota en la cual, entre otras cosas manifiesta: *"..... se le explicó el proceso de toma de fotografías, no obstante a la fecha no las ha presentado. Es por esa razón que aún no podemos iniciar el proceso de evaluación de los daños, por ende, no se tiene resultados de éstos."*
Junto a la presente resolución se entrega la nota antes mencionada.
- IV) Que en respuesta al **requerimiento número 2**, el Jefe del Área de Valúos de Garantías envió fotocopia de Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____

La copia de dicho informe también se entrega junto a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Enviense al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV.

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

